



Bogotá D.C., octubre de 2019

Doctor
JOHN JAIRO ROLDÁN
PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Ref.: Ponencia de primer debate al P.L.O.
095 de 2019 Cámara.

Respetado Sr. Presidente:

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la mesa directiva de la Comisión III Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley Orgánica No. 095 de 2019 (Cámara) *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial"*; aclarando que deberá tramitarse como ley orgánica y no como ley ordinaria (proyecto original), de conformidad con las materias reguladas.

Atentamente,

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Coordinador Ponente

JHON JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Cauca
Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Cauca
Coordinador Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Bogotá
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 095 DE 2019 (CÁMARA)

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara de Representantes presentamos ponencia **FAVORABLE** para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica 095 de 2019 - CÁMARA "Por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial".

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca impactar de manera positiva el proceso de planeación territorial y facilitar el uso de herramientas para el monitoreo y evaluación de resultados a los Consejos Territoriales de Planeación fomentando así la planeación participativa. Así mismo, permitirá que las entidades de orden nacional estén informadas de los aspectos positivos y negativos de la implementación de los planes de desarrollo territoriales y tomar decisiones en torno a las formas de incentivar el desarrollo regional dadas las particularidades de los territorios.

En su visión más amplia, este proyecto de ley contribuye a estimular el desarrollo regional a través de la tecnificación de la gestión territorial, generando interés entre los ciudadanos de participar activamente en el proceso de planeación de sus municipios y departamentos.

II. EL PROYECTO

NATURALEZA	Proyecto de Ley Orgánica	
CONSECUTIVO	No. 095 de 2019 (CÁMARA)	
TÍTULO	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REALIZAR MONITOREO Y EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO, EN ESPECIAL A NIVEL TERRITORIAL".	
MATERIA	Planeación territorial	
AUTORES	BANCADA LIBERAL	
PONENTES	<u>COORDINADORES PONENTES</u>	
	H.R. Christian Munir Garces Aljure H.R. Carlos Julio Bonilla Soto	
ORIGEN	<u>PONENTES</u>	
	H.R. Jhon Jairo Cárdenas Morán y David Ricardo Racero Mayorca	
RADICACIÓN	Cámara de Representantes	
TIPO	Ordinaria	
PUBLICACIÓN	Texto original	Gaceta 698 de 2019
ESTADO	Pendiente dar 1er Debate	

III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 151 de la Constitución Política, y el artículo 260 de la Ley 5ª de 1992, disponen que se tramitarán como proyectos de Ley Orgánica, los siguientes temas:

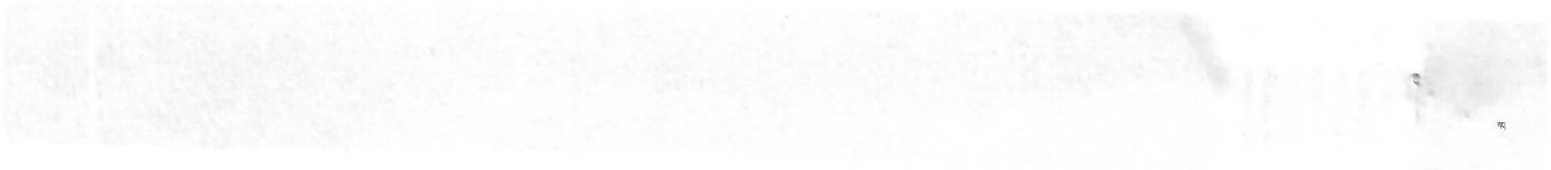
1. Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.
2. Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaaciones.
3. La regulación, correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de los entes

descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del Plan General de Desarrollo.
5. Las relativas a la asignación de competencias a las entidades territoriales y entre éstas y la Nación.
6. Las atribuciones, los órganos de administración, los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
7. La definición de los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.
8. El establecimiento de las condiciones, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, y posterior referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.
9. El establecimiento de los requisitos para que el Congreso Nacional pueda decretar la formación de nuevos departamentos.
10. La regulación sobre la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
11. El ordenamiento territorial.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el presente proyecto de ley abarca dentro de su contenido normas relativas a la preparación y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo con la participación del Consejo Nacional de Planeación; así como sobre competencias de las entidades territoriales en cabeza de sus organismos de planeación, se hace imprescindible solicitar al Pleno de la Comisión Tercera tramitar el presente proyecto de ley como un proyecto de Ley Orgánica.

El Consejo Nacional de Planeación fue creado a través del artículo 340 de la Constitución Política de 1991, que establece su conformación por representantes



1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.

de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. Así mismo, señala que su principal función es servir de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, la emisión de un concepto en la fase de elaboración de dicho Plan y, el posterior monitoreo y evaluación periódica de su ejecución.

Años más tarde, se constituirían los Consejos Territoriales de Planeación – CTP como los encargados de cumplir las funciones del CNP en los departamentos y municipios de conformidad con el principio de autonomía territorial (artículo 34 de la Ley 152 de 1994). En consecuencia, el Consejo Nacional de Planeación se convirtió en la instancia que cumple la función más importante dentro del ejercicio de planeación participativa del país.

Adicionalmente, la Ley 152 otorgó a esos CT las mismas facultades definidas con amparo constitucional en favor del CNP, de manera tal que, para modificar las funciones de los CTP's, es preciso realizar modificaciones a la instancia de orden nacional. Por su parte, el Decreto 2284 de 1994, dispuso que la participación de los Consejeros Nacionales de Planeación, representantes de las entidades territoriales, sea independiente de los cargos de Gobernador y Alcalde.

Además, la Honorable Corte Constitucional ha defendido la necesidad de que participación democrática permee todo el proceso de planeación y no sólo en el diseño y elaboración del Plan. Esto implica una autorización para que la ley establezca, los mecanismos de ejecución, fiscalización y evaluación del Plan con énfasis en la participación ciudadana (Sentencia C-191 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Finalmente, se debe agregar que el principio constitucional de participación *exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que les otorga a dichos consejos permanencia*

institucional para el cumplimiento de su función consultiva". En consecuencia, la función consultiva de los Consejos de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación y posible seguimiento a la implementación.¹

De la revisión normativa anterior se puede concluir que, aunque los Consejos de Planeación son instancias consultivas de participación ciudadana, aún no cuentan con los mecanismos jurídicos suficientes que orienten su gestión para que sea efectiva y no se constituyan en una figura decorativa del derecho constitucional.

IV. CONSIDERACIONES

El proyecto de ley propone fortalecer los Consejos Territoriales de Planeación para mejorar la implementación de los planes de desarrollo territorial de manera que trabajen en conjunto con las secretarías de planeación regional.

La planeación participativa es un proceso en estado de consolidación. Prueba de esto son los esfuerzos por parte del Departamento Nacional de Planeación por ir a los territorios para escucharlos e incluirlos en la hoja de ruta del Gobierno Nacional. Si bien es loable que el planificador central del país a través de sus instituciones técnicas lidere un plan de inversiones para proyectos, la verdad es que su proliferación genera impactos que transforman a los territorios y sus formas de vida. Sumado a lo anterior, no es extraño que cada día la ciudadanía llame la atención a las autoridades locales sobre el cumplimiento de la normatividad vigente referente a la planeación y su participación en la elaboración y seguimiento a los planes de desarrollo. Por lo anterior, es necesario actualizar los planes de ordenamiento territorial, pero con ayuda de instituciones independientes para revelar los verdaderos beneficios de esas obras y en caso de existir una resistencia ayuden a dirimir esas diferencias. Es insuficiente delegar esas decisiones únicamente a las

¹ Ídem.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

secretarías de planeación territorial, que, por su naturaleza, están alineados estrechamente a los intereses de la gobernación de turno.

Nuestro Sistema Nacional de Planeación está conformado por los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) y el Consejo Nacional de Planeación (CNP). Mientras el CNP realiza la revisión, recomendación y seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, su par el CTP, debe realizar estas mismas actividades para con los Planes de Desarrollo Territorial tanto a nivel municipal, departamental, distrital y en los Consejos Consultivos de planeación indígena.

En la evidencia anecdótica se encuentra que la independencia es relevante para el diseño y evaluación de proyectos o programas con incidencia social. En parte, para cuidar esa independencia, ningún consejo posee autonomía administrativa y patrimonial, y requiere de un respaldo administrativo y logístico por parte de las dependencias de planeación de las entidades territoriales para su buen funcionamiento. Garantizar el cumplimiento de la autoridad local de estos requisitos incrementa la capacidad técnica y de respuesta de los Consejos de Planeación Territorial.

Actualmente, los planes de desarrollo de las regiones quedan a discreción de cada una de las Secretarías de Planeación para realizar el seguimiento a la implementación de lo que se aprobó, cuando dentro de las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación se encuentra evaluar y hacer seguimiento a la implementación del plan. No obstante, no cuentan con herramientas y metodologías para realizar dichos seguimientos y evaluaciones sobre los planes territoriales. Por lo tanto, reglamentar sobre los instrumentos para su buen funcionamiento es conveniente en la medida que esclarece en qué sentido la dependencia de planeación debe colaborar al consejo respectivo para su cumplimiento. A su vez, es necesario garantizar que las autoridades locales brinden la información sobre la ejecución de los presupuestos y sus gestiones de manera útil, periódica, oportuna,

actualizada, veraz e integral sobre las metas del plan para garantizar una correcta evaluación y elaboración de los conceptos técnicos o recomendaciones a emitir.

De esta manera, se espera fomentar el desarrollo territorial en el país y hacer uso eficiente de las instituciones creadas para fortalecer el proceso de formulación y ejecución de los planes de desarrollo en los territorios.

V.DERECHO COMPARADO

En Chile, la Ley 19602 y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, han abierto nuevas posibilidades de participación de la ciudadanía. Asimismo, la ley orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley 18.6957) permite las consultas por iniciativa ciudadana y que éstas sean vinculantes en materia de planos reguladores y otras materias de la esfera de competencia municipal (artículo 101 de la referida ley). Sin embargo, esto no ha sido posible, debido a que la celebración de este tipo de consultas requiere de procedimientos previos que muchas veces limitan su realización.

Por su parte, en Canadá la Constitución separa las competencias a nivel federal y provincial. Dentro de las facultades de cada provincia están la gestión territorial y la creación y delegación de facultades en entidades municipales. No existe, sin embargo, ninguna mención específica sobre la obligación o potestad para la realización de consultas locales, con o sin fuerza vinculante, respecto de la ordenación urbanística de las ciudades².

²

V. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACION SUGERIDA	EXPLICACION
<p>PROYECTO DE LEY No. 095 de 2019: "Por medio del cual se dictan disposiciones para realizar seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territoriales".</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. - Objeto. La presente ley tiene como propósito otorgar a los organismos departamentales de planeación, a los Consejos Territoriales de Planeación y al Departamento Nacional de Planeación, facultades de seguimiento orientado a resultados e impacto en la implementación de los planes de desarrollo que permita en especial, evaluar la gestión territorial.</p>	<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 095 de 2019: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial".</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. - Objeto. La presente ley tiene como propósito otorgar a los organismos departamentales de planeación, a los Consejos Territoriales de Planeación y al Departamento Nacional de Planeación, facultades y herramientas para facilitar el monitoreo de la implementación de los planes de desarrollo, de manera tal que sea posible evaluar en el mediano plazo la gestión territorial y su impacto.</p>	<p>de redacción de modificación para evitar que por "seguimiento" se interprete la existencia de una función de vigilancia y control. Se agrega el término "mediano plazo" para que la evaluación de impacto de los planes de desarrollo sea viable. De acuerdo con el DNP, hoy no existen capacidades técnicas a nivel nacional ni territorial para realizar estas evaluaciones, pero es fundamental iniciar un camino para que sean una realidad.</p>
<p>Artículo 2. - Conceptos. Para la implementación de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p>Gestión territorial: Hace referencia a la capacidad de los territorios de organizar, decidir</p>	<p>Artículo 2. - Conceptos. Para la implementación de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p>Gestión territorial: Hace referencia a la capacidad de los territorios de organizar, decidir</p>	<p>de modificaciones de redacción para mantener el sentido técnico del término evaluación de impacto</p>

EXPLICACIÓN	MODIFICACION SUGERIDA
	<p>y ejecutar las políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos, que, desarrollados de forma sistemática, posibilitan la transformación y la ejecución de decisiones de la planeación y planificación del territorio, además de garantizar la viabilidad política, institucional, técnica y participativa en la ejecución de los planes de desarrollo territoriales.</p> <p>Monitoreo de los planes de desarrollo orientado a resultados: Análisis técnico y sistemático sobre el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. <u>Este monitoreo se realiza con base en los indicadores de los planes como en la información reportada por los organismos de planeación territorial ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia (SIEE) del Departamento Nacional de Planeación.</u></p> <p>Monitoreo de los planes de desarrollo orientado a evaluar impacto: Análisis técnico y sistemático que identifica los efectos positivos o negativos de los programas sobre su población beneficiaria, incluidos en los planes de desarrollo.</p>
<p>Se adiciona un artículo para armonizar la legislación y garantizar que el monitoreo a la gestión territorial se base en la información oficialmente reportada por los organismos</p>	<p>Artículo 3: <u>Para efectos del monitoreo y control social que ejercen los Consejos Territoriales de Planeación, éstos deberán tener en cuenta los indicadores y datos reportados por las entidades territoriales ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia -</u></p>

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

EXHIBIT 1000

EXHIBIT 1000

EXHIBIT 1000

EXHIBIT 1000

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p>PROYECTO DE LEY ORIGINAL</p>	<p><u>SIEE, del Departamento Nacional de Planeación.</u></p> <p><u>El Departamento Nacional de Planeación</u> dispondrá un espacio en su sitio web dedicado a la participación ciudadana en el que podrá ser consultado el SIEE y en el que además, los Consejos Territoriales de Planeación podrán cargar los informes que consoliden respecto del monitoreo a la implementación de los planes de desarrollo territoriales.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, tanto las alcaldías como las gobernaciones, a través de sus Secretarías de Planeación, deberán facilitar a los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) los documentos e información necesaria para el análisis, monitoreo, discusión y conclusiones sobre la implementación de los planes de desarrollo, sin que medien exigencias adicionales a la solicitud formal por parte del Presidente encargado de cada CTP.</u></p> <p><u>La entrega de la información deberá responder a los principios administrativos de transparencia, celeridad, veracidad, eficiencia, oportunidad y eficacia.</u></p>	<p>territoriales y que las administraciones municipales departamentales suministren a los CTP los documentos necesarios para su análisis y discusión. De esta manera se fomenta el uso de herramientas de datos oficiales del Estado y una cultura del reporte confiable de los datos por parte de los organismos territoriales de planeación.</p>
<p>Capítulo II De los Consejos Territoriales de Planeación en los planes de desarrollo</p>	<p>Capítulo II De los Consejos Territoriales de Planeación en los planes de desarrollo</p>	<p>Sin modificaciones</p>

The following information is provided for your information:

1. The total number of units is 100.

2. The total number of units is 100.

3. The total number of units is 100.

4. The total number of units is 100.

5. The total number of units is 100.

The following information is provided for your information:

1. The total number of units is 100.

2. The total number of units is 100.

3. The total number of units is 100.

4. The total number of units is 100.

5. The total number of units is 100.

The following information is provided for your information:

1. The total number of units is 100.

2. The total number of units is 100.

3. The total number of units is 100.

4. The total number of units is 100.

5. The total number of units is 100.

The following information is provided for your information:

1. The total number of units is 100.

2. The total number of units is 100.

3. The total number of units is 100.

4. The total number of units is 100.

5. The total number of units is 100.

The following information is provided for your information:

1. The total number of units is 100.

2. The total number of units is 100.

3. The total number of units is 100.

4. The total number of units is 100.

5. The total number of units is 100.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACION SUGERIDA	EXPLICACION
<p>Artículo 3.—Modifíquese el artículo 12 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Funciones del Consejo Nacional de Planeación. Son funciones del Consejo Nacional de Planeación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política. 3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan. 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan. 5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno. 6. Realizar seguimiento a la implementación del Plan de Desarrollo. <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo el apoyo</p>	<p>Artículo 4. — Adiciónese un numeral al artículo 12 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Realizar el monitoreo a la implementación del Plan de Desarrollo. 	<p>Se actualiza el número en el articulado para que guarde el debido orden y se cambia la redacción para que sea acorde al texto de la Ley 152 de 1994 sobre la que se surte una adición y no una modificación.</p>



PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p>administrativo, logístico y técnico que sea indispensable para su funcionamiento.</p>	<p><u>Artículo 5. - Modifíquese el numeral 6° del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</u></p> <p><u>6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurridos dos (2) meses contados desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.</u></p> <p><u>Si transcurriere dicho lapso sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, se considerará surtido el requisito en esa fecha.</u></p> <p><u>Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.</u></p> <p><u>Una vez aprobado el respectivo plan de desarrollo, los organismos de planeación territorial elaborarán una síntesis informativa en la que relacionen las siguientes categorías:</u></p>	<p>Se agrega un nuevo artículo al articulado presentado originalmente. Este nuevo artículo modifica el plazo para la discusión de los planes de desarrollo territoriales por parte de los CTP para que se pueda dar una verdadera discusión participativa.</p> <p>El plazo se amplía de 1 a 2 meses porque actualmente no es suficiente para su revisión y envío de recomendaciones efectiva, lo que termina convirtiendo a los CTP en figuras decorativas.</p> <p>De igual manera, se agregan tres (3) incisos al final del numeral 6° en el que se determina que deberán existir reportes de las recomendaciones efectuadas por los CTP para las modificaciones</p>

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all entries are properly categorized and supported by appropriate documentation.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in ensuring the integrity of the financial records. It highlights the need for regular audits and the implementation of internal controls to prevent errors and fraud.

4. The fourth part of the document discusses the impact of accurate financial records on the company's overall performance. It notes that reliable data is essential for strategic decision-making and for identifying areas for improvement.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for further action. It encourages the company to continue to refine its financial reporting processes to ensure the highest level of accuracy and transparency.

6. The final part of the document concludes with a statement of commitment to the highest standards of financial reporting. It expresses the company's dedication to providing clear, concise, and accurate financial information to all interested parties.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACION SUGERIDA	EXPLICACION
	<p>1. <u>Recomendaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación ante la entidad territorial:</u></p> <p>2. <u>Recomendaciones acogidas e incluidas en los planes de desarrollo;</u></p> <p>3. <u>Recomendaciones desestimadas</u></p> <p><u>Esta información deberá quedar registrada en el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia (SIEE) del Departamento Nacional de Planeación.</u></p> <p><u>El DNP dispondrá un espacio dentro del Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia SIEE en el que se refleje cuáles organismos han cumplido con la remisión de la información de la que trata este numeral.</u></p>	<p>de los planes de desarrollo y su consecuente aceptación o rechazo.</p>
<p>Artículo 4.— Modifíquese el artículo 42 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 42. Seguimiento—y evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar el seguimiento orientado a resultados de los planes de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 6. — Modifíquese el artículo 42 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 42. Monitoreo y evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar el monitoreo orientado a resultados de los planes de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.</p>	
	<p><u>Se entenderá por monitoreo orientado a resultados el análisis técnico y sistemático sobre el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. Este</u></p>	<p>Se efectúan cambios de redacción para que sean coherentes con las definiciones del artículo 2º</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACION SUGERIDA	EXPLICACION
<p>De igual forma, y con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2189 de 2017, corresponde a los Consejos Territoriales de Planeación hacer el seguimiento orientado a impacto de los planes de desarrollo tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.</p> <p>Esta información será enviada al Departamento Nacional de Planeación, entidad que evaluará</p>	<p>monitoreo se realiza con base tanto en los indicadores de los planes como en la información reportada por los organismos de planeación territorial ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Los resultados de ese monitoreo deberán quedar igualmente registrados en el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con las instrucciones que para ese fin disponga el DNP.</p> <p>El Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE dispondrá un espacio en el que se refleje cuáles Consejos Territoriales han remitido la información de la que trata el presente artículo.</p> <p>De igual forma, y con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2189 de 2017, corresponde a los Consejos Territoriales de Planeación hacer el monitoreo orientado a medir el impacto de los planes de desarrollo tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.</p> <p>Toda información remitida al Departamento Nacional de Planeación como resultado de los</p>	<p>y de la Ley 152 de 1994, para que no haya remisión normativa a una Ley diferente a la modificada.</p> <p>Se introduce el deber de elaborar un informe sobre las recomendaciones y cambios introducidos en los planes de desarrollo para que el impacto del trabajo de los Consejos Territoriales sea susceptible de evaluar.</p> <p>Se armoniza el registro de la información de la planeación y gestión territorial en el SIEE para sincronizar su funcionamiento y garantizar que las tanto el monitoreo como las evaluaciones sean altamente difundidas para promover así la participación ciudadana regulada en la Ley 152 de 1994.</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p>la consecución de los objetivos de resultados e impacto, y hará pública la correspondiente evaluación a través de los canales de comunicación oficiales de la Nación.</p>	<p>procesos de monitoreo y evaluación deberán ser publicados en los espacios dispuestos para la participación ciudadana que deberán ser de fácil acceso y consulta.</p>	<p>También se establece el deber de publicar los informes que traten sobre estas materias para promover de esta manera la veeduría social/no económica que fomenta el buen desempeño de los CTP.</p>
<p>Artículo 5. – Modifíquese el artículo 49 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 49. Apoyo Técnico y Administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asignese las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales; establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación. 2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de seguimiento y evaluación orientado a resultados e impacto, posterior del Plan 	<p>Artículo 7. – Modifíquese el artículo 49 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 49. Apoyo Técnico y Administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asignese las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales; establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación. 2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de seguimiento y evaluación orientado a resultados e impacto posterior del Plan 	<p>Por recomendación de la Federación de Municipios de Colombia, se incluye en el numeral 5°, una alusión al apoyo <u>financiero, técnico y administrativo</u> que deberán prestar tanto la nación como los departamentos para que la implementación de la ley sea viable.</p> <p>Se agrega un numeral (7) debido a que los Consejos Territoriales de Planeación carecen de personería jurídica y es necesario garantizar que se otorgue el apoyo administrativo y logístico requerido por parte de las</p>

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.


PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p>Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.</p> <p>3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.</p> <p>4- Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para lo cual los departamentos prestarán el apoyo necesario.</p> <p>5- Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de</p>	<p>Nacional de Desarrollo y de los planes territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.</p> <p>3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.</p> <p>4. Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para lo cual <u>la Nación y los departamentos</u> prestarán el apoyo <u>técnico y administrativo</u> necesario.</p> <p>5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de</p>	<p>dependencias territoriales de planeación a los CTP.</p> <p>Se agrega el numeral (7) para que sea viable el cumplimiento de la norma a partir del diseño de una metodología de trabajo por parte del DNP, entidad con experiencia y capacidades técnicas suficientes para realizar evaluaciones.</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p>conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.</p>	<p>conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.</p> <p>6. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, prestarán el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.</p> <p>7. Para facilitar que los CIP cumplan con su deber de monitoreo orientado a medir el impacto, el DNP diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, una metodología de trabajo que incluya el procedimiento para evaluar la consecución de los objetivos, los resultados e impacto de la implementación de los planes de desarrollo.</p> <p>El seguimiento de esta metodología tendrá carácter vinculante tanto para los Consejos Territoriales de Planeación como para las entidades territoriales encargadas de facilitar la información. Su desconocimiento generará las sanciones de ley previstas para las faltas disciplinarias leves.</p>	
<p>conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 8. El gobierno nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, el procedimiento para la renovación de los Consejos Territoriales de Planeación, definiendo los plazos para que su funcionamiento sea real. En la reglamentación se incluirá un sistema de reemplazo de los consejeros que agilice el funcionamiento de los</p>	<p>Se adiciona un artículo para permitir que la conformación y los Consejos Territoriales de Planeación sea efectiva, y de manera transparente, lo cual permite un mayor</p>

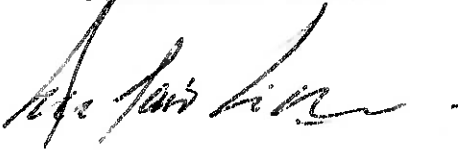
PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
	<p>Consejos Territoriales de Planeación, incluido el del nivel nacional.</p> <p><u>Artículo 9º. Pasados 5 años de la expedición de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación elaborará un documento de evaluación de la implementación de la metodología planteada y presentará al Congreso de la República un informe con recomendaciones para mejorar su aplicación.</u></p>	<p>compromiso y participación en ellos.</p> <p>Se adiciona un artículo orientado a actualizar la normatividad para continuar avanzando en la evaluación de los planes de desarrollo de una manera cada vez más efectiva.</p>
<p>Artículo 6. – Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que sean contrarias.</p>	<p>Se actualiza la numeración del articulado.</p>

VII. PROPOSICIÓN

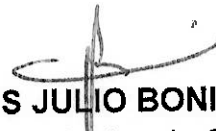
Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir ponencia **POSITIVA** para primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Orgánica No. 095 de 2019 (Cámara) *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial"*.



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Coordinador Ponente



JHON JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Cauca
Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Cauca
Coordinador Ponente



DAVID RICARDO RACERO MAYO
Representante a la Cámara
Bogotá
Ponente

STATE OF CALIFORNIA - DEPARTMENT OF HEALTH SERVICES

For information of the Board of Health, the following information was received from the State of California Department of Health Services regarding the results of a laboratory test performed on a specimen submitted to the State of California Department of Health Services on 10/10/2001. The results of the test are as follows:

TEST NAME: HIV-1 ELISA
RESULT: POSITIVE
REMARKS: HIV-1 ELISA (Enzygnost HIV-1/2) - Positive

DATE OF TEST: 10/10/2001
LABORATORY: State of California Department of Health Services
ADDRESS: 1001 S Street, Sacramento, CA 95833
PHONE: (916) 227-3000

FOR INFORMATION OF THE BOARD OF HEALTH, THE RESULTS OF THE TEST ARE AS FOLLOWS:

TEST NAME: HIV-1 ELISA
RESULT: POSITIVE
REMARKS: HIV-1 ELISA (Enzygnost HIV-1/2) - Positive

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 095 de 2019:

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial".

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. - Objeto. La presente ley tiene como propósito otorgar a los organismos departamentales de planeación, a los Consejos Territoriales de Planeación y al Departamento Nacional de Planeación, facultades y herramientas para facilitar el monitoreo de la implementación de los planes de desarrollo, de manera tal que sea posible evaluar en el mediano plazo la gestión territorial y su impacto.

Artículo 2. - Conceptos. Para la implementación de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Gestión territorial: Hace referencia a la capacidad de los territorios de organizar, decidir y ejecutar las políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos, que, desarrollados de forma sistemática, posibilitan la transformación y la ejecución de decisiones de la planeación y planificación del territorio, además de garantizar la viabilidad política, institucional, técnica y participativa en la ejecución de los planes de desarrollo territoriales.

Monitoreo de los planes de desarrollo orientado a resultados: Análisis técnico y sistemático sobre el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. Este monitoreo se realiza con base tanto en los indicadores de los planes como en la información reportada por los organismos de planeación territorial ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia (SIEE), del Departamento Nacional de Planeación.

Monitoreo de los planes de desarrollo orientado a evaluar impacto: Análisis técnico y sistemático que identifica los efectos positivos o negativos de los programas sobre su población beneficiaria, incluidos en los planes de desarrollo.

Artículo 3. - Para efectos del monitoreo y control social que ejercen los Consejos Territoriales de Planeación, éstos deberán tener en cuenta los indicadores y datos reportados por las entidades territoriales ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento Nacional de Planeación dispondrá un espacio en su sitio web dedicado a la participación ciudadana en el que podrá ser consultado el SIEE y en el que además, los Consejos Territoriales de Planeación podrán cargar los informes que consoliden respecto del monitoreo a la implementación de los planes de desarrollo territoriales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, tanto las alcaldías como las gobernaciones, a través de sus Secretarías de Planeación, deberán facilitar a los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) los documentos e información necesaria para el análisis, monitoreo, discusión y conclusiones sobre la implementación de los planes de desarrollo, sin que medien exigencias adicionales a la solicitud formal por parte del Presidente encargado de cada CTP.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

FOR THE YEAR 1881

IN ACCORDANCE WITH THE ACTS OF PARLIAMENT RELATIVE TO THE LANDS BELONGING TO THE CROWN

LONDON:
PRINTED BY HENRY COLWELL AND COMPANY, 15, ABchurch Lane, E.C. 4.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE FOR THE YEAR 1881. PART I. STATE OF THE LANDS BELONGING TO THE CROWN AT THE END OF 1881. CHAPTER I. SUMMARY OF THE STATE OF THE LANDS BELONGING TO THE CROWN AT THE END OF 1881.

CHAPTER II. STATE OF THE LANDS BELONGING TO THE CROWN AT THE END OF 1881. SECTION I. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY VESTING.

SECTION II. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY ACQUISITION.

SECTION III. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY TRANSFER.

SECTION IV. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY REVERSION.

SECTION V. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY EXCHANGE.

SECTION VI. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY COMPULSION.

SECTION VII. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY DONATION.

SECTION VIII. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY PURCHASE.

SECTION IX. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY RENTCHARGE.

SECTION X. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY LEASE.

SECTION XI. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY MORTGAGE.

SECTION XII. LANDS BELONGING TO THE CROWN BY EASEMENT.

La entrega de la información deberá responder a los principios administrativos de transparencia, celeridad, veracidad, eficiencia, oportunidad y eficacia.

Capítulo II De los Consejos Territoriales de Planeación en los planes de desarrollo

Artículo 4. – Adiciónese un numeral al artículo 12 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. Realizar el monitoreo a la implementación del Plan de Desarrollo.

Artículo 5. – Modifíquese el numeral 6° del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurridos dos (2) meses contados desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.

Si transcurriere dicho lapso sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, se considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

Una vez aprobado el respectivo plan de desarrollo, los organismos de planeación territorial elaborarán una síntesis informativa en la que relacionen las siguientes categorías:

1. Recomendaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación ante la entidad territorial;
2. Recomendaciones acogidas e incluidas en los planes de desarrollo;
3. Recomendaciones desestimadas

Esta información deberá quedar registrada en el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia (SIEE), del Departamento Nacional de Planeación.

El DNP dispondrá un espacio dentro del Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia SIEE en el que se refleje cuáles organismos han cumplido con la remisión de la información de la que trata este numeral.

Artículo 6. – Modifíquese el artículo 42 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 42. Monitoreo y evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar el monitoreo orientado a resultados de los planes de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

Se entenderá por monitoreo orientado a resultados el análisis técnico y sistemático sobre el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. Este monitoreo se realiza con base tanto en los indicadores de los planes como en la información reportada por los organismos de planeación territorial ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación.

Los resultados de ese monitoreo deberán quedar igualmente registrados en el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con las instrucciones que para ese fin disponga el DNP.

El Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE dispondrá un espacio en el que se refleje cuáles Consejos Territoriales han remitido la información de la que trata el presente artículo.

De igual forma, y con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2189 de 2017, corresponde a los Consejos Territoriales de Planeación hacer el monitoreo orientado a medir el impacto de los planes de desarrollo tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

Toda información remitida al Departamento Nacional de Planeación como resultado de los procesos de monitoreo y evaluación deberán ser publicados en los espacios dispuestos para la participación ciudadana que deberán ser de fácil acceso y consulta.

Artículo 7. – Modifíquese el artículo 49 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 49. Apoyo Técnico y Administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asígnese las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:

1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales, establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación.
2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de seguimiento y evaluación orientado a resultados e impacto posterior del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.
3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.



Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower-middle section of the page.

Fourth block of faint, illegible text in the lower section of the page.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



4. Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para lo cual la Nación y los departamentos prestarán el apoyo técnico y administrativo necesario.

5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

6. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, prestarán el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.

7. Para facilitar que los CTP cumplan con su deber de monitoreo orientado a medir el impacto, el DNP diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, una metodología de trabajo que incluya el procedimiento para evaluar la consecución de los objetivos, los resultados e impacto de la implementación de los planes de desarrollo.

El seguimiento de esta metodología tendrá carácter vinculante tanto para los Consejos Territoriales de Planeación como para las entidades territoriales encargadas de facilitar la información. Su desconocimiento generará las sanciones de ley previstas para las faltas disciplinarias leves.

Artículo 8. - El gobierno nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, el procedimiento para la renovación de los Consejos Territoriales de Planeación, definiendo los plazos para que su funcionamiento sea real. En la reglamentación se incluirá un sistema de reemplazo de los consejeros que agilice el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, incluido el del nivel nacional.

Artículo 9°. - Pasados 5 años de la expedición de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación elaborará un documento de evaluación de la implementación de la metodología planteada y presentará al Congreso de la República un informe con recomendaciones para mejorar su aplicación.

Artículo 10°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que sean contrarias.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1954. The letter discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on the topic.

2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/15/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/20/1954. The author responds to the editor's letter and agrees to submit a paper for consideration.

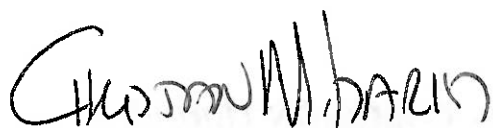
4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/25/1954. The editor informs the author that the paper has been accepted for publication.

5. The fifth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/30/1954. The author thanks the editor for accepting the paper and expresses hope that the paper will be published in the journal.

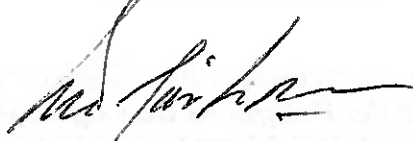
6. The sixth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/5/1954. The editor informs the author that the paper has been published in the journal and provides information regarding the publication process.

7. The seventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/10/1954. The author expresses appreciation for the editor's assistance and interest in the author's work.

8. The eighth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/15/1954. The editor expresses hope that the author will continue to contribute to the journal in the future.



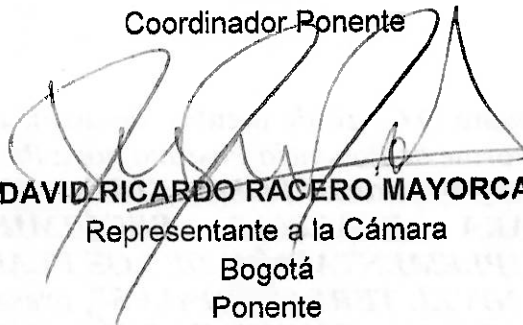
CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Coordinador Ponente



JHON JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara
Cauca
Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Cauca
Coordinador Ponente

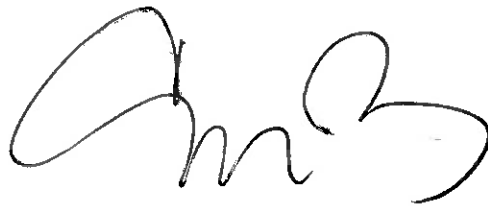


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Bogotá
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del **Proyecto de Ley 095 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REALIZAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO, EN ESPECIAL A NIVEL TERRITORIALES"**, presentado por los Honorables Representantes: **CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, JHON JAIRO CÁRDENAS MORÁN**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Proyectó:	Alix Victoria Ardila Guzmán	Fecha: 17 de octubre de 2019
Revisó	Alexander Beleño Urrea	